

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3334/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de junio del 2022

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE GESTIÓN  
DEL TERRITORIO**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

10 de agosto del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“se me contesto mi solicitud diciendo...” se detectó que a la fecha no se cuenta con registro de la sentencia emitida en el sumario de referencia” ante esto señalo que la sentencia fue legalmente notificada, por lo que deben de tener en su area para la ejecucion, inclusive se les requirio ya de manera voluntaria y de nueva cuenta de manera forzoza para dar cumplimiento...” (Sic)

Modifica respuesta en Informe de Ley.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3334/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRÁTEGICA DE GESTIÓN DEL  
TERRITORIO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3334/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRÁTEGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 19 diecinueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142042122008118**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 27 veintisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente **RRDA0301222**.

**4. Turno del expediente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3334/2022**. En ese tenor, **se turnó** a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles, remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNMS/2697/2022, el día 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

**7. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, este no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRÁTEGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/mayo/2022

Concluye término para interposición:	17/junio/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“CONFORME AL ARTICULO 6TO CONSTITUCIONAL, SOLICITO SE ME BRINDE UN INFORME Y SE ME BRINDE CON TRANSPARENCIA CUALES SON LAS GESTIONES QUE SE HAN REALIZADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 991/2020 DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.*

*CABE SEÑALAR TRES PUNTOS MUY IMPORTANTES:*

*1.- Conforme al artículo 6to de la constitución, esta solicitud se encuentra perfectamente a mi derecho a la información y transparencias.*

*2.- Esta solicitud NO corresponde a ninguna petición, pues claramente señalo que se me informe con transparencia cuales son las gestiones para el cumplimiento, y no peticiono algo mas.*

*3.-Claramente los terminos que marca la ley ya fenehecieron*

4.- Solicito se me rinda un informes fundado, motivado y justificado de mi solicitud de informacion y transparencia.

Para facilitar mi respuesta marco los siguientes antecedentes:

En dicha sentencia se declaro nulos los actos administrativos, todos ellos correspondientes a las placas JLX4733

Con fecha del 15 de Julio de 2021 se dicto la sentencia ya señalada.

Con fecha de 30 de Agosto del 2021 causo firmeza la sentencia, poniendo fin al juicio y dando a la autoridad demandada un termino de 15 dias habiles para el cumplimiento de la sentencia.

Con fecha de 14 de Octubre, se requiere ejecución forsoza para el cumplimiento de la Sentencia

Al dia de hoy no se ha cumplido de manera integra con la resolucioñ señalada, viendome afectado a mi derecho constitucional de una justicia pronta y expedita.

Asi mismo el area juridica de la dependencia señalada debe de tener en su rezguardo todo el expediente al que hago mencion.

Dicho lo anterior solicito SE ME INFORME CADA UNO DE lo siguiente:

1.- Se me informe de manera cuales son las gestiones que se estan realizando para cumplimentar la sentencia señalada, solicitando se me brinde un informe logico, juridico respesto al mismo.

2.- Se me brinde de manera detallada el porque aun no se han cumplido con dicha sentencia

al no exisir ningun impedimento legal, ni causa justificada para que no se hubiera cumplido en tiempo y forma, pues los medios tecnologicos brindados son una herramienta que debe facilitar el acceso a la justicia.

Hago mucho enfasis que ESTA ES UNA SOLICITUD DE INFORMACION para conocer cuales son las gestiones que se han dado para el cumplimiento de la sentencia, pidiendo todo esto en virtud de que el termino que marca la ley ya vencio.”

Por su parte, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

En consecuencia, por lo que ve al expediente de mérito y de acuerdo a la consulta realizada en el registro electrónico de juicios de nulidad con que se cuenta en el área bajo mi encargo, se detectó que a la fecha no se cuenta con registro de la sentencia emitida en el sumario de referencia, misma que es necesaria para su debido cumplimiento, en razón para que la que se solicitará copia de la documental de mérito a la autoridad jurisdiccional que la emitió al efecto de estar en posibilidad de darle cumplimiento a la brevedad posible.”(Sic)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“se me contesto mi solicitud diciendo...” se detectó que a la fecha no se cuenta con registro de la sentencia emitida en el sumario de referencia” ante esto señalo que la sentencia fue legalmente notificada, por lo que deben de tener en su area para la ejecucion, inclusive se les requirio ya de manera voluntaria y de nueva cuenta de manera forsoza para dar cumplimiento...” (Sic)  
(Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos, ya que realizó nuevas gestiones a través del enlace de transparencia SETRANS y, mediante oficio 2037/2022 DE FECHA 22

veintidós de junio del año en curso, en el cual se manifestó lo siguiente:

Se le hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través del enlace de transparencia de la Secretaría de Transporte, (en adelante "SETRANS"), quien mediante oficio 2037/2022 menciona que requirió de nueva cuenta al Jefe B de Unidad Departamental, adscrito al área de procedimientos administrativos, mismo que en virtud de sus agravios manifiesta lo siguiente:

*"En atención de lo anteriormente transcrito y una vez que se implementó una nueva revisión exhaustiva en el registro electrónico de juicios de nulidad con que se cuenta en el área bajo mi encargo, a fin de ubicar la fecha de notificación de la sentencia emitida dentro del juicio de nulidad número de expediente 991/2020 de la Primera sala unitaria, así mismo se llevó a cabo una nueva inspección del expediente físico en el sumario de referencia, pudiéndose detectar en el primer caso que efectivamente con fecha 03 de agosto del 2021 se notificó vía correo electrónico el acuerdo donde se emite la resolución de la autoridad jurisdiccional multicitada recaída dentro del juicio en cuestión, motivo por el que el mismo día 21 de junio del presente año se procedió a enviar el expediente del juicio que hoy nos ocupa para su posterior cumplimiento, mismo que será notificado a la instancia jurisdiccional que conoció del juicio en cuanto sea retornado ya con las infracciones accionadas retiradas de la vida jurídica, siendo estas las gestiones realizadas para su cumplimiento." (SIC)*

Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos señalando las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia señalada por el ahora recurrente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN **3334/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-

-----  
**ARR**